

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **128**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 206/14 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 133/14 (SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA VERACIDAD O MENDACIDAD EN TORNO A LA RECEPCIÓN DE UNA CARTA CALIFICADA POR LA PRENSA ESCRITA COMO "DE CARÁCTER INTIMIDATORIO" DIRIGIDA POR EL SEÑOR CRISTOBAL LÓPEZ CON EL FIN DE QUE LA SEÑORA GOBERNADORA INTERCEDA A SU FAVOR EN EL LITIGIO JUDICIAL) Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: **21 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1146	HORA 1536
28 AGO 2014	

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRO N°	28 AGO 2014
-------------	-------------

NOTA N° **206**  
GOB.

USHUAIA, 27 AGO. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 133/14, dada en la Sesión Ordinaria del 03 de Junio de 2014, las Notas S.C.G. N° 48/14, suscripta por el Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete y S.I.P. y C.F. N°49/14, suscripta por el Sr. Secretario de Hacienda, con la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

*A*

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
29 AGO 2014	
MESA DE ENTRADA	
N° 369	Firma

*Maria Fabiana Rios*  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Pase a Secretaria Legislativa, a sus órdenes  
Ushuaia 28-08-14*

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A/C  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ  
S/D

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
JEFATURA DE GABINETE

"2014 -Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el  
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Cde.Res.Nº133/14 L.P.  
NOTA Nº 245/14 S.L.y T.-  
INFORME Nº: 98 /14.- S.C.E

USHUAIA, 12 AGO 2014



DRA. CLAUDIA BECERRA  
DIR. GRAL. COORDINACION  
Y SUPERINTENDENCIA.  
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

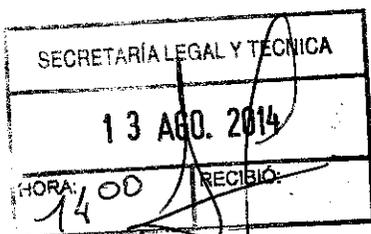
Me dirijo a usted en relación a lo Resolución Nº 133/14 de la Legislatura Provincial dada en la Sesión Ordinaria del día 3 de junio del corriente, en la cual se solicita, en su artículo 1º, Punto a) información sobre la veracidad o mendacidad en torno de una carta dirigida a la Señora Gobernadora de parte del empresario Cristóbal López con el fin de que la primera mandataria interceda a favor de la empresa Casino Club. S.A. en el marco de un litigio de esta empresa y el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, I.P.R.A., Punto b) en caso de confirmación del punto anterior, solicita se remita copia de la misma.

Procedo a informarle que el día 11 de diciembre de 2013, ingresó por mesa de entrada de la Secretaría General de Gobierno –Señora Gobernadora-, una nota fechada 9 de diciembre de 2013, firmada por el Sr. Cristóbal Manuel López en carácter de Presidente del Directorio de Casino Club S.A., dirigida a Sra. Gobernadora.

Se adjunta copia fiel de la nota referida ut supra, tal cual fuera solicitado por la Legislatura Provincial.

Se adjunta soporte magnético de acuerdo Ley Provincial Nº 650.

Sin más saludo a Ud. muy cordialmente.



  
Lisandro FONRRADONA  
Secretario de  
Coordinación de Gabinete  
Jefatura Gabinete

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A.I.A.S. SECRETARÍA DE GOBIERNO	
ENTRÓ:	11 DIC. 2013 <i>CW</i>
HORA:	10:44 2310



CASINO CLUB

USHUAIA, 09 de diciembre de 2013

A la señora Gobernadora de la  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Doña Fabiana RÍOS  
S. / D.-



Ref.: Concesión Casinos ciudades de Ushuaia y Río Grande. Denuncia abuso y desvío de poder. Solicita.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de presidente del directorio de Casino Club S.A., concesionaria de los casinos de referencia, con el objeto de poner en vuestro conocimiento la situación de manifiesta y grave iniquidad y arbitrariedad con la que se está conduciendo el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) –por intermedio de su presidente- y que en forma evidente tiene como claro designio perjudicar a la empresa que represento, solicitando al propio tiempo vuestro inmediato abocamiento –que se impone como necesario- para su adecuada solución.

Estamos en presencia de un claro desvío y abuso de poder que, de no ser rectificado, hará partícipes a todos los funcionarios que directa o indirectamente han de intervenir en el asunto. Digo ello por cuanto por medio de los recursos administrativos de ley que se están ejerciendo, la Sra. Gobernadora tendrá la participación que por derecho corresponde y ha de quedar alcanzada por lo hechos y todo lo que ocurra de aquí en más, que es grave desde el punto de vista institucional. Este concesionario, más allá de las acciones que ha de ejercer, tiene el inexcusable deber de imponer del estado de situación al titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Reseño los antecedentes y los actos de autoridad que califico como de ilegales y arbitrarios, lo que la Sra. Gobernadora podrá advertir con la sola lectura de la documentación obrante en los Exptes. Administrativos en trámite por ante el IPRA.

Casino Club S.A. es titular de la concesión que le otorga el derecho a la operación y explotación de los referidos casinos al habersele adjudicado la Licitación Pública N° 02/04-IPRA (Resolución IPRA N° 171/05). El derecho fue adquirido regularmente e integra el **derecho constitucional de propiedad**. (Cfme. pacífica jurisprudencia de la C.S.J.N.).-

Cumpliendo las obligaciones asumidas en el contrato, la empresa efectuó inicialmente las inversiones requeridas en el Pliego licitatorio y oportunamente ofertadas.-

Luego, ejerciendo el derecho que otorgó el art. 22 de la Ley N° 702, presentó una propuesta de inversión y modificación del contrato de concesión, en virtud del cual:  
a).- Se efectuó una inversión (que incluyó un nuevo edificio para el funcionamiento del Casino de Ushuaia) que ascendió a la suma de \$ 88.264.872,54 (por entonces equivalente a aprox. US\$

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

*Stella María Suárez*  
Stella María SUAREZ  
Directora de Administración y Despacho  
Secretaría de Coordinación de Gabinete  
Ministerio Jefatura de Gabinete



24.000.000); b).- Cumplida la misma se amplió el plazo de la concesión, c).- se modificó el canon mensual y los conceptos que el mismo comprendía. El nuevo valor incluyó 18 mesas de paño y hasta 500 máquinas tragamonedas; d). Se abonó un canon extraordinario y único por la suma de \$ 1.000.000 (por entonces, U\$S 324.675,33), establecido por el IPRA por derecho a la renegociación contractual.-

Por las máquinas trágamonedas que excedan la cantidad citada en el punto c) precedente, se fue abonando el canon adicional establecía el anexo II del Decreto 1460/00

Cabe aclarar, además, que el derecho a ampliar las cantidades de máquinas tragamonedas, resultan del pliego de bases y condiciones y que, el derecho de exclusividad luego otorgado a Casino Status Srl, no es oponible a quién represento por haber adquirido ese derecho en forma previa.

La modificación contractual efectuada al amparo de la ley 702 se ajusta a derecho, precisamente por fundarse en ley formal, todo lo cual obtuvo la aprobación del IPRA (Resolución N° 1766/06) y la pertinente ratificación por el Gobernador de la Provincia (Decretos N° 4.696/06 y N° 2718/10 -éste último emanado de V.E.).-

Para que quede claro, la empresa abona un canon mensual de \$ 458.678,59 que comprende 18 mesas de paño y 500 máquinas tragamonedas, más la suma de \$102.514,5 por la cantidad que excede de 500 maquinas.-

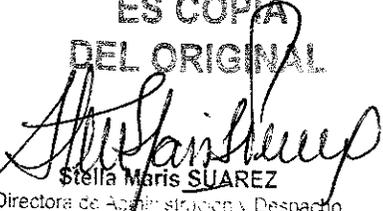
A partir del año próximo pasado comienza a advertirse una actitud persecutoria del IPRA, constitutiva de desvío de poder y abuso de autoridad con el claro designio de perjudicar a la empresa y al IPRA, beneficiándose a un tercero.

Primeramente prohibió a la empresa incrementar el parque de máquinas tragamonedas (que genera la obligación del pago de un canon adicional en beneficio del IPRA) por medio de la Resolución N° 290/12, confirmada por la ° 547/12 y ratificada por decreto de Gobernación. La misma está siendo cuestionada judicialmente en autos: "Casino Club S.A. c/I.P.R.A. s/Contencioso Administrativo", Expte. N° 2791/13.

Ahora y por si aquello fuera poco, y con apoyo en la Resolución N° 329/13 (que fijó el canon de las máquinas tragamonedas otrora regulado por el Decreto N° 1460/00 [cuyo Anexo II fue derogado por el Art. 7 del Decreto 1202/13]), dictó la Resolución N° 749/13, aplicable únicamente a Casino Club S.A. en la que pretendiendo desconocer el contrato de concesión (texto de acuerdo a la modificación efectuada fundada en la Ley N° 702) dispuso que el nuevo valor del canon se aplica a Casino Club S.A. pero no sobre la cantidad que excede de 500 máquinas tragamonedas (como manda el contrato), sino sobre las cantidades que excedan la cantidad de 180. Para el IPRA, a pesar de haberlo aprobado, la modificación contractual no existe. Sra. Gobernadora, ello es ilegal por violar el contrato y la ley (N° 702 y decretos dictados en su consecuencia).

En resumidas cuentas y de consolidarse el atropello a los derechos que lleva adelante el IPRA, la situación es:

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

  
Stella Maris SUAREZ  
Directora de Administración y Despacho  
Secretaría de Coordinación de Gabinete  
Ministerio Jefatura de Gabinete



CASINO CLUB



1.- Casino Club S.A., para obtener el derecho a explotar los Casinos invirtió en la Provincia no menos de U\$S 25.5000.000; ello sin considerar la reciente adquisición inmobiliaria en la Ciudad de Río Grande para ampliar el edificio del Casino y construir un nuevo Hotel 4 estrellas conjuntamente con otro inversor. Sin embargo se la castiga prohibiéndole ampliar el parque de máquinas tragamonedas sobre lo que tiene un derecho adquirido, ocasionando perjuicio al IPRA.

Nos consta que al Licenciario Casino Status Srl se le permite incorporar máquinas tragamonedas en forma ilimitada.

2.- Casino Club S.A. por instalar máquinas por encima de la cantidad de 500 debe pagar un canon adicional lo que implica mayores recursos para el IPRA, pero tal autorización le ha sido negada.

El otro licenciario no paga ningún canon adicional.

3.- A la fecha Casino Club S.A. paga un canon mensual (comprensivo de 500 máquinas y 18 mesas de paño) por la suma de \$ 458.678,19, más la suma de \$102.514,5 por las máquinas adicionales a 500 que están instaladas, lo que hace un total de \$ 561.192,99, por mes.

La ilegal pretensión del IPRA (resolución N° 749/13) significa que Casino Club S.A., por 18 mesas de paño y 550 máquinas tragamonedas, debería pagar una suma mensual de \$ 1.157.640,99.-

Nos consta que Casino Status Srl paga aproximadamente \$ 175.000 por mes por explotar más de 800 máquinas tragamonedas.

Los hechos, Sra. Gobernadora, hablan por sí solos. Toda idea que lleve a pensar que se perjudica al IPRA y a Casino Club S.A., en beneficio de un tercero ¿es una "mera imaginación"? Dejo la respuesta a elevado criterio de V.E. mas entiendo que en beneficio del estado de derecho y de las instituciones, la situación amerita vuestra directa intervención para poner las cosas en su justo lugar, antes de que sea tarde.

Sin otro particular saludo a la Sra. Gobernadora con atenta estima.

Cristóbal Manuel López  
DNI 12.041.648  
Presidente Directorio  
CASINO CLUB S.A.

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

Stella Maris SUAREZ  
Directora de Administración y Despacho  
Secretaría de Coordinación de Gabinete  
Ministerio Jefatura de Gabinete



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Ref.: Nota N° 270/14 Letra: (D.G.C y S) S.L.y T.

Nota N° <sup>49</sup> /2014  
Letra: S.I.P. y C.F.

USHUAIA, 19 JUN. 2014



Sra. DIR. GRAL. DE COORDINACIÓN Y SUPERINTENDENCIA  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

Por medio de la presente remito a Ud. Nota N° 396/14 Letra: D.G.R., por la cual la Dirección General de Rentas brinda repuesta al punto c) de la Resolución N° 133/14 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dada en sesión ordinaria del día 03 de Junio de 2014.

  
C.F. Alejandro Barrozo Marte  
Secretario de Hacienda  
A cargo de la Secretaría de Ingresos  
Públicos y Coordinación Fiscal

AGREGADOS:

- Se adjunta soporte magnético (CD) con la versión digital de los antecedentes.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	
23 JUN. 2014	
HORA: <i>10:08</i>	RECIBIÓ:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

NOTA N° 396 /14.  
LETRA D.G.R.

19 JUN 2014

USHUAIA,



SR.  
SECRETARIO DE HACIENDA  
A CARGO DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Y C.F.

Me dirijo a Ud a efectos de dar respuesta al punto C del requerimiento formulado por la Cámara Legislativa en Resolución N° 133/14.

El punto C) arriba mencionado refiere a:

- la metodología y base de cálculo para la determinación del monto afectado para tributar sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la Empresa Casino Club S.A.

La contribuyente CASINO CLUB S.A. se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen Convenio Multilateral, distribuyendo sus ingresos conforme lo establecido en el régimen general del citado Convenio.

El Convenio Multilateral establece que las actividades que son ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones (provincias), pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia; deben tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a dicho régimen para evitar así la doble imposición.

El régimen de distribución de ingresos del régimen general establece que los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

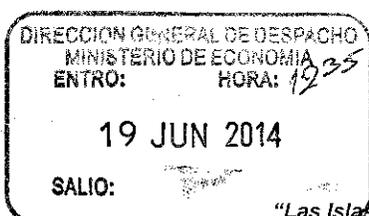
- a) El cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada Jurisdicción. (cálculo del coeficiente de gastos para cada Jurisdicción)
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada Jurisdicción. (cálculo del coeficiente de ingresos para cada Jurisdicción)

Dichos ingresos y gastos surgen del último balance cerrado del año calendario inmediato anterior.

Una vez obtenidos ambos coeficientes, procede el cálculo del coeficiente unificado para cada jurisdicción, el cual se determina entre la sumatoria del coeficiente de gastos y el de ingresos de cada Jurisdicción y luego se divide por dos (2). Este coeficiente unificado, es aplicado durante el año calendario sobre el total de ingresos país para el mes que se debe declarar, surgiendo así, la base imponible mensual atribuible a cada Jurisdicción.

Por otro lado se informa que será remitido vía correo electrónico la presente respuesta a efectos de dar cumplimiento a la ley provincial 650.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



C.P. Mariela L. SIFON  
Directora General  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.